

"Por medio de la cual se reconoce el pago a la Fundación Hospital Infantil Napoleón Franco Pareja"

El suscrito secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

## CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 655 del 29 de diciembre del 2022 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. ALBERTO BERNAL JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.284.233 Asesor código 105, Grado 04 asignado al Despacho de la secretaria de Salud, cumpliendo con los requisitos legales fue encargado de las funciones del empleo de secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado a la secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la Ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

*"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

*Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*

*La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria"*

4. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura Integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

5. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas".

6. Que, en reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha indicado que el derecho a la salud comprende la garantía de continuidad en la prestación del servicio público de salud de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, universalidad, integralidad y confianza legítima.

7. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud ley 1751 de 2015, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con



Secretaría de Salud  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

*"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada"*

**8.** Que la Ley Estatutaria 1751 del 2015 en su artículo 10 literal a, b y artículo 14, establecen que las personas tienen derecho a recibir atención integral, oportuna, de calidad. Pero, que además tienen derecho a recibir la atención de urgencias requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

**9.** Que la Ley 1797 de 2016 fijó medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, las Entidades Promotoras de Salud-EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

**10.** Que, conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

**11.** Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-médico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos da como resultado la aplicación de una glosa.

**12.** Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre-auditoría y auditoría integral del proceso adelantado por la Secretaría de Salud del Departamento.

**13.** Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal Servicios para la comunidad, sociales y personales- MEJORAMIENTO EN LA GARANTIA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MODELO DE REDES INTEGRADAS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR 2022(Servicio de apoyo financiero para la atención en salud a la población- Servicios financieros y fiscales de la administración pública) de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1984 fecha Treinta y un (31) de Diciembre de 2022.**

**14.** Que la Fundación Hospital Infantil Napoleón Franco Pareja, persona jurídica con NIT. 890.480.135-3, representada legalmente por el LUIS ALBERTO PERCY VERGARA, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 73.153.067, de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda en servicios no cubiertos por el POS a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar,

Secretaría de Salud  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

razón por la cual radicó **119** facturas, por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 277.926.947)**, según informe del(los) auditor(es) asignado(s).

**15.** Que de acuerdo a los informes de auditoría integral presentado por los auditores ARELIS BENITEZ RAMOS, CARMEN INES MARTINEZ RUIZ, CATHERINE LORA CÁRDENAS, EFRAIN BUELVAS YEPEZ, GUILLERMO ALFONSO KELSY GUTIERREZ, JEAN BELTRAN AGUILAR, JULIO CESAR AREVALO GARCIA, KATTY LUZ LOPEZ ZAPATA, NOEMI PINTO NIÑO, ROBERTO DIAZ TABORDA, YUDEX ABRHAM VERGARA JACOME, conforme al manual único de glosas adoptado y normas vigentes al momento de la prestación del servicio se formularon glosas por valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 89.143.682)**,

**16.** Que de acuerdo con el informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por el(los) auditor(es) ARELIS BENITEZ RAMOS, GUILLERMO ALFONSO KELSY GUTIERREZ se sometieron a conciliación con el prestador quedando como glosa definitiva de **NUEVE MILLONES NOVENTA MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 9.090.036)**.

**17.** Que agotado lo anterior, en definitiva se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

CANT	FACTURA	FECHA	IA #	VALOR NETO	GLOSA INICIAL	GLOSA FINAL	SALDO	
1	EHIN127994	25/08/2021	10727	\$ 3.723.623	\$ 3.723.623	\$ 83.000	\$ 0	\$ 3.640.623
2	EHIN130749	31/08/2021	10714	\$ 198.800	\$ 198.800	\$ 0	\$ 0	\$ 198.800
3	EHIN136735	10/09/2021	10736	\$ 6.108.345	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 6.108.345
4	EHIN140015	17/09/2021	10736	\$ 1.592.516	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.592.516
5	EHIN143764	23/09/2021	10736	\$ 1.633.477	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.633.477
6	EHIN144683	24/09/2021	10727	\$ 15.004.530	\$ 15.004.530	\$ 133.156	\$ 0	\$ 14.871.374
7	EHIN152503	08/10/2021	10736	\$ 2.127.887	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.127.887
8	EHIN185210	09/12/2021	11152	\$ 2.043.141	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.043.141
9	EHIN195998	31/12/2021	11152	\$ 1.168.810	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.168.810
10	EHIN198293	07/01/2022	11297	\$ 394.667	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 394.667
11	EHIN26427	27/11/2020	10414	\$ 58.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 58.200
12	EHIN26465	27/11/2020	10414	\$ 411.571	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 411.571
13	EHIN27078	01/12/2020	10414	\$ 58.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 58.200
14	HINF0000972345	05/12/2017	6554	\$ 3.207.844	\$ 1.319.357	\$ 263.870	\$ 0	\$ 2.943.974
15	HINF0000973269	07/12/2017	6554	\$ 435.569	\$ 130.670	\$ 26.134	\$ 0	\$ 409.435
16	HINF0000982602	19/01/2018	6560	\$ 234.106	\$ 70.231	\$ 14.046	\$ 0	\$ 220.060
17	HINF0000983250	23/01/2018	6560	\$ 124.917	\$ 37.475	\$ 7.495	\$ 0	\$ 117.422
18	HINF1010808	27/04/2018	3275	\$ 2.556.863	\$ 767.058	\$ 191.765	\$ 0	\$ 2.365.098
19	HINF1024027	10/06/2018	10014	\$ 4.332.024	\$ 4.332.024	\$ 0	\$ 0	\$ 4.332.024
20	HINF1024076	11/06/2018	10014	\$ 17.055.480	\$ 17.055.480	\$ 0	\$ 0	\$ 17.055.480
21	HINF1034744	16/07/2018	6660	\$ 743.478	\$ 223.043	\$ 55.761	\$ 0	\$ 687.717
22	HINF1034911	17/07/2018	6660	\$ 4.412.236	\$ 1.323.670	\$ 330.918	\$ 0	\$ 4.081.318
23	HINF1036161	21/07/2018	6660	\$ 51.800	\$ 51.800	\$ 0	\$ 0	\$ 51.800

Secretaría de Salud  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

24	HINF1036272	22/07/2018	6660	\$ 13.670.286	\$ 8.940.985	\$ 2.235.246	\$ 0	\$ 11.435.040
25	HINF1044152	15/08/2018	6675	\$ 51.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 51.800
26	HINF1077778	29/11/2018	3301	\$ 21.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 21.600
27	HINF1086358	29/12/2018	2841	\$ 1.087.840	\$ 332.300	\$ 0	\$ 0	\$ 1.087.840
28	HINF1089895	14/01/2019	2841	\$ 1.860.665	\$ 1.275.700	\$ 0	\$ 0	\$ 1.860.665
29	HINF1125053	26/04/2019	8754	\$ 7.424.492	\$ 969.889	\$ 144.097	\$ 0	\$ 7.280.395
30	HINF1142729	13/06/2019	8169	\$ 3.035.364	\$ 461.594	\$ 92.581	\$ 0	\$ 2.942.783
31	HINF1158993	26/07/2019	7148	\$ 871.521	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 871.521
32	HINF1160847	30/07/2019	7148	\$ 332.255	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 332.255
33	HINF1161970	01/08/2019	7148	\$ 609.382	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 609.382
34	HINF1164432	08/08/2019	7148	\$ 462.499	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 462.499
35	HINF1171009	26/08/2019	8185	\$ 54.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 54.900
36	HINF1172697	29/08/2019	7139	\$ 458.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 458.000
37	HINF1175071	04/09/2019	8185	\$ 420.225	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 420.225
38	HINF1176422	07/09/2019	7139	\$ 827.240	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 827.240
39	HINF1178804	13/09/2019	7139	\$ 2.553.207	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.553.207
40	HINF1178958	13/09/2019	11168	\$ 6.109.113	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 6.109.113
41	HINF1179758	16/09/2019	8169	\$ 3.406.001	\$ 294.984	\$ 58.996	\$ 0	\$ 3.347.005
42	HINF1181967	23/09/2019	8169	\$ 2.759.616	\$ 377.401	\$ 75.479	\$ 0	\$ 2.684.137
43	HINF1182967	25/09/2019	8169	\$ 1.713.968	\$ 103.200	\$ 20.640	\$ 0	\$ 1.693.328
44	HINF1183563	26/09/2019	8169	\$ 8.674.121	\$ 1.866.768	\$ 373.352	\$ 0	\$ 8.300.769
45	HINF1183584	26/09/2019	8169	\$ 4.180.076	\$ 1.473.648	\$ 334.727	\$ 0	\$ 3.845.349
46	HINF1183954	27/09/2019	8152	\$ 603.319	\$ 42.384	\$ 8.476	\$ 0	\$ 594.843
47	HINF1185438	30/09/2019	8169	\$ 7.499.912	\$ 2.764.561	\$ 298.166	\$ 0	\$ 7.201.746
48	HINF1185823	03/10/2019	7035	\$ 1.276.471	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.276.471
49	HINF1187035	07/10/2019	8169	\$ 2.772.506	\$ 1.073.300	\$ 82.720	\$ 0	\$ 2.689.786
50	HINF1187103	07/10/2019	8185	\$ 2.105.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.105.200
51	HINF1187520	08/10/2019	8185	\$ 1.063.937	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.063.937
52	HINF1188079	09/10/2019	7035	\$ 179.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 179.700
53	HINF1188964	11/10/2019	8169	\$ 4.107.999	\$ 380.400	\$ 76.080	\$ 0	\$ 4.031.919
54	HINF1189206	14/10/2019	8169	\$ 3.085.442	\$ 683.801	\$ 91.157	\$ 0	\$ 2.994.285
55	HINF1190040	16/10/2019	8169	\$ 11.438.230	\$ 840.644	\$ 168.288	\$ 0	\$ 11.269.942
56	HINF1190295	16/10/2019	8170	\$ 536.505	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 536.505
57	HINF1191788	20/10/2019	8185	\$ 1.704.079	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.704.079
58	HINF1192505	22/10/2019	8166	\$ 6.280.108	\$ 572.450	\$ 116.130	\$ 0	\$ 6.163.978
59	HINF1192600	23/10/2019	7035	\$ 1.354.710	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.354.710
60	HINF1192912	23/10/2019	8185	\$ 54.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 54.900
61	HINF1193005	23/10/2019	8185	\$ 826.125	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 826.125
62	HINF1193006	23/10/2019	8185	\$ 54.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 54.900
63	HINF1193352	24/10/2019	8185	\$ 362.601	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 362.601
64	HINF1194075	26/10/2019	8185	\$ 2.458.984	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.458.984

Secretaría de Salud  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

								2.458.984
65	HINF1194146	27/10/2019	8170	\$ 499.088	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 499.088
66	HINF1194185	27/10/2019	8170	\$ 1.303.212	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.303.212
67	HINF1194398	28/10/2019	8185	\$ 643.921	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 643.921
68	HINF1195606	30/10/2019	7035	\$ 180.250	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 180.250
69	HINF1198198	08/11/2019	8170	\$ 54.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 54.900
70	HINF1200418	16/11/2019	8170	\$ 2.249.221	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.249.221
71	HINF1200528	16/11/2019	7035	\$ 1.290.271	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.290.271
72	HINF1203514	25/11/2019	7037	\$ 599.690	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 599.690
73	HINF1204841	28/11/2019	7035	\$ 372.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 372.600
74	HINF1204937	28/11/2019	7043	\$ 967.146	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 967.146
75	HINF1205315	30/11/2019	7035	\$ 336.704	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 336.704
76	HINF1205592	01/12/2019	7035	\$ 1.026.957	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.026.957
77	HINF1208218	09/12/2019	7036	\$ 493.823	\$ 42.000	\$ 8.400	\$ 0	\$ 485.423
78	HINF1208414	09/12/2019	7035	\$ 381.710	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 381.710
79	HINF1209023	10/12/2019	7740	\$ 2.042.696	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.042.696
80	HINF1209728	12/12/2019	7036	\$ 2.447.290	\$ 114.000	\$ 22.800	\$ 0	\$ 2.424.490
81	HINF1209733	12/12/2019	7036	\$ 2.849.690	\$ 202.835	\$ 40.565	\$ 0	\$ 2.809.125
82	HINF1210805	16/12/2019	7043	\$ 4.782.896	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.782.896
83	HINF1213300	24/12/2019	7043	\$ 4.001.096	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.001.096
84	HINF1213458	25/12/2019	7043	\$ 257.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 257.600
85	HINF1214143	28/12/2019	7043	\$ 4.996.060	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.996.060
86	HINF1216567	09/01/2020	7740	\$ 719.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 719.800
87	HINF1217048	10/01/2020	7043	\$ 3.057.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.057.000
88	HINF1219095	16/01/2020	7293	\$ 360.699	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 360.699
89	HINF1219672	18/01/2020	7293	\$ 1.117.833	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.117.833
90	HINF1222581	27/01/2020	7293	\$ 3.743.337	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.743.337
91	HINF1226823	08/02/2020	7290	\$ 608.561	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 608.561
92	HINF1227041	09/02/2020	7290	\$ 58.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 58.200
93	HINF1229137	14/02/2020	8596	\$ 1.907.572	\$ 201.600	\$ 0	\$ 0	\$ 1.907.572
94	HINF1229784	17/02/2020	8596	\$ 960.100	\$ 960.100	\$ 50.400	\$ 0	\$ 909.700
95	HINF1230217	18/02/2020	8596	\$ 584.200	\$ 584.200	\$ 0	\$ 0	\$ 584.200
96	HINF1230674	20/02/2020	8596	\$ 58.200	\$ 58.200	\$ 0	\$ 0	\$ 58.200
97	HINF1231516	22/02/2020	8596	\$ 560.193	\$ 560.193	\$ 10.025	\$ 0	\$ 550.168
98	HINF1231617	22/02/2020	8596	\$ 1.035.057	\$ 1.035.057	\$ 0	\$ 0	\$ 1.035.057
99	HINF1233046	26/02/2020	8596	\$ 6.127.052	\$ 2.939.656	\$ 1.407.416	\$ 0	\$ 4.719.636
100	HINF1234294	01/03/2020	8596	\$ 830.013	\$ 830.013	\$ 0	\$ 0	\$ 830.013
101	HINF1236854	08/03/2020	8596	\$ 555.271	\$ 555.271	\$ 0	\$ 0	\$ 555.271
102	HINF1239027	14/03/2020	9573	\$ 5.560.272	\$ 145.700	\$ 0	\$ 0	\$ 5.560.272
103	HINF1240332	20/03/2020	9574	\$ 1.487.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.487.900
104	HINF1240422	21/03/2020	9574	\$ 339.202	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 339.202
105	HINF1240755	26/03/2020	9573	\$ 1.981.677	\$ 145.700	\$ 0	\$ 0	\$ 1.981.677
106	HINF1241522	05/04/2020	9571	\$ 4.618.250	\$ 750.000	\$ 187.500	\$ 0	\$ 4.430.750
107	HINF1241846	08/04/2020	9571	\$ 582.500	\$ 582.500	\$ 582.500	\$ 0	\$ 0

## Secretaría de Salud GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

108	HINF1241957	11/04/2020	9571	\$ 630.800	\$ 630.800	\$ 630.800	\$ 0	\$ 0
109	HINF1243157	24/04/2020	9566	\$ 1.206.721	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.206.721
110	HINF1243223	26/04/2020	9566	\$ 1.006.381	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.006.381
111	HINF1243229	26/04/2020	9566	\$ 8.914.550	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 8.914.550
112	HINF1243352	27/04/2020	9565	\$ 706.631	\$ 145.700	\$ 0	\$ 0	\$ 706.631
113	HINF1244448	07/05/2020	9565	\$ 652.977	\$ 145.700	\$ 0	\$ 0	\$ 652.977
114	HINF1251105	17/07/2020	9769	\$ 273.000	\$ 273.000	\$ 0	\$ 0	\$ 273.000
115	HINF1252868	29/07/2020	9769	\$ 6.092.583	\$ 6.092.583	\$ 0	\$ 0	\$ 6.092.583
116	HINF1254074	05/08/2020	9769	\$ 1.105.147	\$ 1.105.147	\$ 0	\$ 0	\$ 1.105.147
117	HINF996747	11/03/2018	1375	\$ 429.747	\$ 207.900	\$ 41.580	\$ 0	\$ 388.167
118	HINF997711	14/03/2018	6548	\$ 6.061.284	\$ 1.937.557	\$ 387.510	\$ 0	\$ 5.673.774
119	HINF997882	14/03/2018	1375	\$ 6.189.533	\$ 2.206.500	\$ 438.260	\$ 0	\$ 5.751.273
TOTAL				\$ 277.926.947	\$ 89.143.682	\$ 9.090.036	\$ 268.836.911	

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1984 de fecha Treinta y un (31) de diciembre de 2022**, con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a Fundación Hospital Infantil Napoleón Franco Pareja, persona jurídica con NIT. 890.480.135-3, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - (\$ 268.836.911)**.

19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 17; Informe de pago Np. 596, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1984 de fecha Treinta y un (31) de diciembre de 2022**.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a Fundación Hospital Infantil Napoleón Franco Pareja, persona jurídica con NIT. 890.480.135-3, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - (\$ 268.836.911)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** El pago aludido en el artículo anterior, se hará a Fundación Hospital Infantil Napoleón Franco Pareja, persona jurídica con NIT. 890.480.135-3 por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación que da cuenta este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Cúmplase a través de la Secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

**ARTICULO CUARTO:** Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar la presente resolución al representante legal de Fundación Hospital Infantil Napoleón Franco Pareja, persona jurídica con NIT. 890.480.135-3, de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A y C.A.

Secretaría de Salud  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, según las reglas de CPCA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

31 de diciembre 2022



**ALBERTO BERNAL JIMENEZ**  
Secretario de Salud (E)  
Decreto 655 Dic 29-22

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva- Dirección Administrativa y Financiera  
Reviso y Aprobó: Fernando Matute Turizo - Director Administrativo y Financiero  
Reviso: Eberto Oñate - Director Jurídica

